

MEMORANDO



STCSV

20223860225143

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., junio 24 de 2022

PARA: **Ferney Baquero Figueredo**
Dirección Técnica de Gestión Contractual

DE: Subdirectora General de Infraestructura

REFERENCIA: Solicitud de Modificación No. 1 al Contrato de Obra No. 1713 de 2021.

Respetado Doctor,

La Subdirección General Jurídica mediante memorando DTGC-20214350321973 de fecha 04 de octubre de 2021 dirigido a la Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo, señaló:

“(…)

“Esta dependencia considera que los recursos entregados a título de anticipo a la fiduciaria se deben invertir en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o en cuentas de ahorro o corrientes, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS y en la ley”.

Razón por la cual, en cada proyecto se debe analizar la viabilidad particular según sea el caso y establecerlo en el capítulo de “ANTICIPO DE OBRA” de los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS para el correspondiente proceso, con el fin de proceder a incluir en la respectiva cláusula de la minuta que se publica en el proceso.”
(…)”

De acuerdo con lo anterior, se solicita proyectar el documento contractual a través del cual se modifique el Parágrafo Quinto de la Cláusula 13 – Anticipo del Contrato de Obra No. 1713 de 2021, para tal efecto, se exponen los siguientes antecedentes contractuales, así como el análisis realizado por la Interventoría, la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura en calidad de área Supervisora del contrato de interventoría No. 1730 de 2021 con apoyo de la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial, así:

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STCSV

20223860225143

Información Pública

Al responder cite este número

I. ANTECEDENTES GENERALES CONTRACTUALES

1. Como resultado de la Licitación Pública LP-SGI-013-2021, el Instituto de Desarrollo Urbano y el CONSORCIO PROBOGOTA 13 el 9 de noviembre de 2021 suscribieron el Contrato de Obra IDU No. 1713 de 2021 que tiene por objeto *“EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL NO TRONCAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 2”*.
2. Conforme a la Cláusula 7, el valor del Contrato de Obra 1713 DE 2021 se pactó en CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C (\$41.104.436.934,00), M/CTE equivalentes a 45.243 SMMLV para el año 2021. Este valor incluye: OBRAS CIVILES, COMPONENTES PMA – SST- PGS-PMT, MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, AIU y AJUSTES Y ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICOS, DISEÑOS DE ALTERNATIVAS DE INTERVENCIÓN, ENSAYOS DE CAMPO Y LABORATORIO (Incluye Elementos SST, AJUSTES e IVA), REEMBOLSO VALOR FONDO ESPECIAL PARA TRAMITES AMBIENTALES y será ejecutado a precios unitarios y a monto agotable.
3. Que a la fecha, el Contratista de obra ha facturado la suma de \$ 11.878.322.679, incluido el anticipo.
4. De conformidad con la Cláusula 5 del Contrato de obra, el plazo total de ejecución se pactó en **VEINTISIETE (27) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 06 de diciembre de 2021, Se pactaron VEINTISEIS (26) meses para la ejecución de actividades previas como actividades de obra y UN (1) mes para el recibo final consolidado de las obras ejecutada; conforme a lo señalado en el Anexo 1- Anexo Técnico, por lo que la fecha de terminación se previó para el 05 de marzo de 2024.
5. En el Parágrafo Quinto de la Cláusula 13 del Contrato de Obra las Partes acordaron lo siguiente:

“PARÁGRAFO QUINTO. Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008”.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STCSV

20223860225143

Información Pública

Al responder cite este número

6. La Entidad actualmente no adelanta proceso administrativo sancionatorio en contra del contratista CONSORCIO PROBOGOTA 13.
7. El Contrato de Obra IDU No. 1713 de 2021, cuenta con la Póliza de Garantía Única- POLIZA DE CUMPLIMIENTO No. NB-100184299 Anexo 2 Certificado No. 71153840 Expedida el 13/12/2021 por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y POLIZA DE RCE No. NB100039884 Anexo N° 2 Certificado No. 71153860 Expedida el 13/12/2021 por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. y revisadas y aprobadas por la DTGC del IDU el 20 de diciembre de 2021. Las pólizas en mención a la fecha se encuentran vigentes como a continuación se expone:

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
1. CUMPLIMIENTO, MULTAS Y CLAUSULA PENAL*	6/12/2021*	Por el término de duración del contrato y ocho (8) meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato. 5/11/2024	30% del valor del Contrato \$ 12.331.331.081,00
2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	6/12/2021*	Hasta la amortización del anticipo o la liquidación del contrato. 5/11/2024	100% del valor entregado como anticipo veinte (20%) del valor total del Contrato. \$ 8.220.887.387,00
3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	6/12/2021*	Plazo del contrato y tres (3) años más. 8/03/2027	10% del valor del contrato \$4.110.443.694,00
4. CALIDAD DEL SERVICIO PARA DIAGNÓSTICOS		Treinta (30) meses a partir de la fecha de Suscripción del Acta de Recibo final de Productos de Consultoría, una vez se cuente con la versión definitiva de los entregables aprobados por la interventoría	30% del valor de las actividades de Diagnóstico \$269.718.453.00

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



STCSV

20223860225143

Información Pública

Al responder cite este número

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
5. CALIDAD DEL SERVICIO PARA DISEÑOS DE ALTERNATIVAS DE INTERVENCIÓN Y ENSAYOS DE LABORATORIO		Cinco (5) años a partir de la fecha de Suscripción del Acta de Recibo final de Productos de Consultoría, una vez se cuente con la versión definitiva de los entregables aprobados por la interventoría.	30% del valor de las actividades de diseños de alternativas de intervención y ensayos de laboratorio \$55.952.418.00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS			\$12.331.331.081,00
6. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS ENTREGADAS A SATISFACCIÓN: · Pavimentos Flexibles y rígidos - Mantenimiento Rutinario. · Pavimentos FlexiblesMantenimiento Periódico: - Actividades relacionadas con parcheo y bacheo en un área menor al 20% del área del elemento vial. - Lechadas asfálticas y microaglomerados en frío, sello de arena asfalto y Tratamiento Superficial Simple. · Actividades de conservación por condición de respuesta o de reacción para actividades relacionadas con parcheo y bacheo en un área menor al 20% del área del elemento vial y reposición parcial o total de losas. · Actividades de conservación por condición de respuesta o de reacción para las intervenciones propuestas con áreas de intervención que excedan el 20% del área del elemento vial		Doce (12) meses contados a partir de la suscripción del Acta de recibo de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por cada anualidad por parte de la interventoría y la Entidad (Acta de Recibo Final de obra por anualidad)* o Acta de Toma de Posesión.	30% del valor del contrato por tipo de intervención

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



STCSV

20223860225143

Información Pública

Al responder cite este número

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
(fresado y reposición de carpeta asfáltica). · Para actividades tendientes a solucionar problemas de seguridad y movilidad, tales como: implementación de señalización, instalación de defensas metálicas, reposición de una sección de baranda en un puente, instalación de bolardos, instalación de rejillas de sumideros, tapas de pozos, instalación y/o retiro de otro tipo de elementos de infraestructura			
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS ENTREGADAS A SATISFACCIÓN: Pavimentos Flexibles Mantenimiento Periódico: Actividades relacionadas con sobre carpetas delgada (4 cm) y microaglomerado		Veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del Acta de recibo de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por cada anualidad por parte de la interventoría y la Entidad (Acta de Recibo Final de obra por anualidad)* o Acta de Toma de Posesión	30% del valor del contrato por tipo de intervención
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS ENTREGADAS A SATISFACCIÓN: · Pavimentos Flexibles Mantenimiento Periódico: Actividades relacionadas con Fresado parcial o total y reposición con mezcla asfáltica espesor máximo de 0,2 m, bacheo y/o parcheo en área superiores al 20% del área del elemento vial. · Pavimentos Rígidos Mantenimiento Periódico: Actividades relacionadas		Treinta (30) meses contados a partir de la suscripción del Acta de recibo de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por cada anualidad por parte de la interventoría y la Entidad (Acta de Recibo Final de obra por anualidad)* o Acta de Toma de Posesión.	30% del valor del contrato por tipo de intervención

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



STCSV

20223860225143

Información Pública

Al responder cite este número

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
con: renivelación o inyección de losas, la restauración de la transferencia de cargas y la reposición total o parcial de losas			
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS entregadas a satisfacción: Pavimentos Rígidos y flexibles Rehabilitación y Reconstrucción.		Cinco (5) años contados contados a partir de la suscripción del Acta de recibo de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por cada anualidad por parte de la interventoría y la Entidad (Acta de Recibo Final de obra por anualidad)* o Acta de Toma de Posesión.	30% del valor del contrato por tipo de intervención
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	11/11/2021*	Período de ejecución del Contrato 11/03/2024	(5%) del valor del Contrato \$2.055.221.847,00

II. CAUSALES DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA

El Contratista de Obra a través de la comunicación SCPR13-0000251 del 09 de mayo 2022 dirigida a la Interventoría, solicitó:

“(…)

Por medio de la presente el Consorcio Probogota13 se permite presentar solicitud de modificación contractual al contrato de Obra No. IDU-1713-2021, considerando los siguientes:

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



STCSV

20223860225143

Información Pública

Al responder cite este número

1. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

El Contrato de Obra pública No. 1713 de 2021 en su el PARÁGRAFO QUINTO de la cláusula 13. ANTICIPO, establece lo siguiente:

“(…) Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008. (…)”

Asimismo el Manual de Interventoría y-o Supervisión del Instituto de Desarrollo Urbano en su versión 9 vigente a la suscripción del contrato de Obra IDU No. 1713 de 2021, en el numeral 7.1.2 Manejo del anticipo establece:

“(…) Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o en cuentas de ahorro o corrientes.(…)”(Subrayado fuera de texto)

Que mediante el MEMORANDO IDU No. DTGC 20214350321973 de fecha 4 de octubre de 2021 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en respuesta a la Inversión recursos del Anticipo informa:

“(…) Esta dependencia considera que los recursos entregados a título de anticipo a la fiduciaria se deben invertir en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o en cuentas de ahorro o corrientes, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS y en la ley. (…)

Teniendo en cuenta que el contrato IDU No. 1713 de 2021 con relación a la inversión de los recursos del anticipo en el PARÁGRAFO QUINTO del Numeral 5.1.5. ANTICIPO, contempla parcialmente la directriz impartida mediante el memorando IDU No. DTGC 20214350321973 de fecha 4 de octubre de 2021 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por medio de la presente el Consorcio ProBogotá 13, solicita se complemente de acuerdo con el contenido del Manual de Interventoría y-o Supervisión del Instituto de

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



STCSV

20223860225143

Información Pública

Al responder cite este número

Desarrollo Urbano en su versión 9 vigente a la suscripción del contrato de Obra, el citado párrafo incluyendo la expresión:

“(...) o en cuentas de ahorro o corrientes, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS y en la ley. (...)”

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo con los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados o adicionados cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así, la ley faculta a las Entidades Estatales para modificar los contratos de común acuerdo, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

Asimismo, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 autoriza a las entidades estatales a adoptar medidas tendientes a garantizar la ejecución de los contratos, de tal forma que se proteja el interés general inmerso por definición en los contratos estatales y los recursos públicos que se están invirtiendo en su ejecución.

De igual manera, el artículo 5 de la Ley 1682 de 2013, relativo a las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte, es un instrumento a partir del cual se materializa el interés general definido en el artículo primero (1°) de la Constitución Política de Colombia de 1991, según el cual las entidades estatales contratantes ejercen una función pública, la cual puede ejercerse directamente o con la participación de los particulares.

Que con relación a las modificaciones contractuales la Jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, radicación No. 1952 de fecha 13 de agosto de 2009, señala:

(...) el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STCSV

20223860225143

Información Pública

Al responder cite este número

idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes. (...)” (Subrayado y resaltado nuestro)

En conclusión, la presente solicitud de modificación contractual, se encuentra encaminada a proteger el interés general y los recursos públicos que han sido dispuestos por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, adoptando las medidas que se consideran necesarias para garantizar la correcta ejecución del Contrato.

3. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Con fundamento en el contenido en el MEMORANDO IDU No. DTGC 20214350321973 de fecha 4 de octubre de 2021 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y el Manual de Interventoría y-o Supervisión del Instituto de Desarrollo Urbano en su versión 9 vigente a la suscripción del contrato, el Consorcio ProBogotá 13 solicita la modificación del “PARÁGRAFO QUINTO de la cláusula 13. ANTICIPO del contrato IDU No. 1713 de 2021, la cual quedara de la siguiente forma:

(...)Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o en cuentas de ahorro o corrientes, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS y en la ley. (...) (Subrayado y resaltado nuestro)”

(...)”

III. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA

Respecto de la solicitud del Contratista de Obra, la Interventoría manifestó mediante comunicación CMV-IDU-001-0622 con radicado IDU No. 20225261038902 del 07/06/2022, lo siguiente:

“(...)”

Una vez revisados los argumentos expuestos por el Contratista, por medio del cual solicita la modificación contractual y una vez revisados los documentos contractuales

9

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



STCSV

20223860225143

Información Pública

Al responder cite este número

(contrato de obra IDU N°1713 de 2021, anexos técnicos y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos versión 9), versión, a los cuales el Consorcio ProBogotá 13 se acogió según su comunicación SCPR13-0000115 de febrero 02 de 2022, el Consorcio Malla Vial SS no encuentra ningún tipo de objeción con respecto a la solicitud, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada y acorde a lo establecido contractualmente.

Ahora bien, una vez expuestos los argumentos técnicos para la presente solicitud, el Consorcio Malla Vial SS se permite manifestar que la presente petición se fundamente en el siguiente marco legal: El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define de manera clara y taxativa los fines de la contratación estatal, deberes, derechos, atribuciones y límites de las Entidades Estatales, así como de los Contratistas, estipulando dentro de sus disposiciones, entre otras, las que a continuación señalamos;

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (Negrilla Fuera de Texto original).

De conformidad con lo anterior, es viable introducir modificaciones al Contrato de la Referencia, más cuando lo que se pretende es dejar absoluta claridad sobre el acuerdo de voluntades y siempre y cuando se pretenda la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En estas condiciones, y después de poner en su conocimiento los argumentos tanto técnicos como jurídicos, el Consorcio Malla Vial SS, pone a consideración del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU la modificación al PARÁGRAFO QUINTO de la cláusula 13. ANTICIPO la cual quedaría de la siguiente forma:

(...) Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o en cuentas

10

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STCSV

20223860225143

Información Pública

Al responder cite este número

de ahorro o corrientes, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS y en la ley. (...)

IV. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSERVACIÓN DEL SUBSISTEMA VIAL

La Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura en calidad de área supervisora del contrato de interventoría No. 1730 de 2021 con apoyo de la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial con base en: **i)** El memorando DTGC-20214350321973 de 04 de octubre de 2021, **ii)** La solicitud del contratista de obra, **iii)** El pronunciamiento de la Interventoría, **iv)** El Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos IDU versión 9 que rige la ejecución del contrato y **v)** El Manual de Gestión Contractual Versión 17, considera viable modificar el Parágrafo Quinto de la Cláusula 13 del Contrato de Obra No. 1713 de 2021.

Por lo anterior, la citada cláusula deberá quedar así:

“CLÁUSULA 13 ANTICIPO

Los dineros del anticipo tienen la condición de recursos públicos hasta el momento que sean amortizados en su totalidad; en consecuencia, se deben utilizar exclusivamente con destino a la ejecución de los ítems aprobados en el plan de inversión del anticipo. Se considera mal manejo la inversión en conceptos diferentes a los establecidos en el plan de inversión, la falta de soportes que respalden la inversión, la apropiación indebida de recursos que generen faltante en la conciliación realizada por el INTERVENTOR, eventos que darán lugar a las responsabilidades penales, administrativas, disciplinarias y fiscales correspondientes.

*El IDU, previa constitución de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo, del cumplimiento de los requisitos señalados para la entrega del mismo y de la presentación del Plan Detallado de Inversión del Anticipo, debidamente aprobado por la INTERVENTORÍA, hará entrega, a título de anticipo de una suma equivalente al veinte (20%) del **valor total del Contrato**. El CONTRATISTA deberá amortizar el 20% del valor de cada acta de recibo*

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STCSV

20223860225143

Información Pública

Al responder cite este número

parcial de obra hasta completar el 100% del valor entregado a título de anticipo. En todo caso, deberá amortizarse en su totalidad al acta de recibo final del Contrato.

Se debe programar con anticipación los trámites para asegurar que se pueda iniciar con los giros del dinero entregado a título de anticipo desde el momento del inicio del plazo de ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con anterioridad a su amortización, el anticipo no constituye pago de las obligaciones a cargo del IDU, y estará sujeto a las reglas y condiciones, que, para el manejo del mismo, se establecen en el Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes a la fecha de su giro. Los pagos que se realicen con cargo a los recursos de la Fiducia, deben contar con el aprobación del INTERVENTOR y corresponder al Plan Detallado de Inversión de Anticipo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efecto de cualquier pago se debe tener en cuenta lo descrito en el Manual de Gestión de Interventoría y/o Supervisión de Contratos y Manual de Gestión Contractual del IDU, vigentes a la suscripción Contrato y en la normatividad legal que le aplique.

PARÁGRAFO TERCERO. El CONTRATISTA debe constituir una fiducia de administración y pagos, para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del Contrato en los términos establecidos en el Plan Detallado de Inversión de Anticipo. Deberá hacer parte integral del Contrato de fiducia, el plan detallado de inversión del anticipo, aprobado por el INTERVENTOR. El IDU girará el valor del anticipo a la cuenta bancaria exclusiva de la fiducia que se contrate luego de haberse suscrito el acta de inicio de CONTRATISTA y dentro del término establecido por la Entidad, el cual será posterior a la radicación de la cuenta de cobro correctamente elaborada. El giro de este valor no constituye condición previa para el inicio del plazo de ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. ASPECTOS GENERALES DE LA FIDUCIA: El manejo de los dineros se efectuará de manera conjunta entre el

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STCSV

20223860225143

Información Pública

Al responder cite este número

CONTRATISTA y el INTERVENTOR. Así mismo, deberá establecerse en el Contrato de Fiducia, que los rendimientos de la Fiducia serán de propiedad del IDU, los cuales deberán ser reintegrados mensualmente, dentro del mes siguiente, en el cual se hayan generado los mismos, por la Entidad Fiduciaria a la cuenta que para tal propósito informe la Entidad.

Debe establecerse en el Contrato de Fiducia que, en caso de declaratoria de siniestro del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo del Contrato, la Fiducia hará devolución al IDU de los valores disponibles en la cuenta exclusiva. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del CONTRATISTA de reintegrar el valor bruto establecido en esta cláusula por concepto de anticipo.

PARÁGRAFO QUINTO: Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o en cuentas de ahorro o corrientes, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS y en la ley.

PARÁGRAFO SEXTO: Los impuestos, tributos, contribuciones y las retenciones que se hagan sobre las sumas correspondientes al valor del anticipo serán a cargo y por cuenta del CONTRATISTA, quien deberá hacer devolución y amortizar la totalidad del valor del anticipo de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Todos los costos de operación, administración, manejo financiero serán asumidos por el CONTRATISTA, sin importar la fecha en que se produzca efectivamente el giro del anticipo.

PARÁGRAFO OCTAVO: El presente Contrato se entenderá incorporado íntegramente al Contrato de constitución de la fiducia de administración y pagos. En tal calidad, todas las obligaciones de la Fiduciaria incorporadas en el Contrato serán asumidas por dicha Entidad con la firma de la fiducia de administración y pagos. La Fiduciaria responderá por los perjuicios que el incumplimiento de esas obligaciones acarree al Instituto. Por su parte, el

13

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STCSV

20223860225143

Información Pública

Al responder cite este número

CONTRATISTA responderá frente al IDU si la no incorporación de esas obligaciones causa perjuicios al Instituto.

PARÁGRAFO NOVENO: *El CONTRATISTA deberá remitir el proyecto de Contrato de fiducia al INTERVENTOR para su revisión y aprobación. La revisión y aprobación por parte del INTERVENTOR será para verificar que el esquema fiduciario para la administración de anticipo este de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. El INTERVENTOR deberá realizar la revisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la remisión del CONTRATISTA del proyecto de Contrato de fiducia.”*

Es importante señalar que con la modificación no se altera el objeto del contrato 1713 de 2021 o la naturaleza sustancial del mismo, y como se anotó en líneas precedentes, se cuenta con la justificación técnica, financiera y legal del contratista de obra y del interventor.

Considerado lo expuesto, la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura y la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial, recomiendan a la Subdirección General de Infraestructura, adelantar todas las gestiones que se requieran para realizar la modificación de la Cláusula 13 del contrato de obra relacionada con el manejo de los recursos entregados en calidad de anticipo, especialmente lo atinente al mecanismo que puede utilizar el contratista de obra para realizar la inversión de los mismos, es decir, en fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria o en cuentas de ahorro o corrientes que cumplan con las disposiciones legales que regulan este tipo de productos financieros y los requisitos que el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos IDU Versión 9 que rige la ejecución del contrato.

V. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Teniendo en cuenta el análisis y la recomendación de la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura, con apoyo de la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial, dependencia a través de la cual se ejerce la supervisión del Contrato de No. 1730 de 2021 por medio del cual se realiza la interventoría al contrato de obra objeto de la presente modificación, así como lo establecido en los manuales de la Entidad que tratan sobre las modificaciones de los Contratos del IDU; La Ordenación del Gasto solicita respetuosamente a la Dirección Técnica de Gestión Contractual proyectar la Modificación No. 1 al Contrato de Obra No. 1713 de 2021 en los términos anteriormente solicitados.

14

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

MEMORANDO



STCSV

20223860225143

Información Pública

Al responder cite este número

VI. ANEXOS

1. Memorando DTGC 20214350321973 de 04 de octubre de 2021.
2. Comunicación SCPR13-0000251 del 09 de mayo 2022, expedida por el contratista de obra.
3. Comunicación CMV-IDU-001-0622 con radicado IDU No. 20225261038902 del 07/06/2022 expedida por la Interventoría.

Cordialmente,



Claudia Tatiana Ramos Bermudez
Subdirectora General de Infraestructura

Firma mecánica generada en 24-06-2022 12:17 PM

Anexos: Lo anunciado.

cc Rocio Del Pilar Peñuela Aldana - Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura

AprobÃ³: Luis Ernesto Bernal Rivera-Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura

AprobÃ³: Luis Gabriel Talero Reina-Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial

Revisó: Rocio Del Pilar Peñuela Aldana, Profesional Jurídica DTCl.

Eaboró: Diego Ferney Hernandez Oviedo-Subdirección Técnica De Conservación Del Subsistema Vial

MEMORANDO



DTGC

20214350321973

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., octubre 04 de 2021

PARA: **Diana Patricia Valderrama Alvarado**
Subdirectora Técnica de Tesorería y Recaudo

DE: Subdirector General Jurídico

REFERENCIA: Respuesta Memorando STTR 20215560233903 - Revisión Cláusula Contratos de Obra. Recursos entregados a título de anticipo a la fiduciaria

En atención al memorando de la referencia, por medio del cual Técnica de Tesorería y Recaudo se solicitó la Revisión de la Cláusula Contratos de Obra, relacionada con la Inversión recursos del Anticipo, a través del presente documento nos permitimos informar lo siguiente:

Considerando que Guía para el manejo de anticipos mediante contrato de fiducia mercantil irrevocable No. G-MACFMI-01 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, señala lo siguiente:

“Colombia Compra Eficiente considera procedente que los recursos del anticipo se mantengan en fondos de inversión colectivos administrados por la fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008 o en cuentas de ahorro y/o corrientes, mientras se destinan al cumplimiento del objeto del contrato de fiducia.” (Subrayado fuera del texto original)

Y que adicionalmente que el literal A. *“Mecanismos de Manejo: 1. Fiducia o Patrimonio Autónomo irrevocable”* del numeral 7.1.2 Manejo del anticipo del MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS MG-GC-01 VERSIÓN 8 modificado a través de la RESOLUCIÓN NÚMERO 3053 de 2021 *“Por medio de la cual se modifica el manual Interventoría y/o Supervisión Contratos V8”* señala que:

MEMORANDO



DTGC

20214350321973

Información Pública

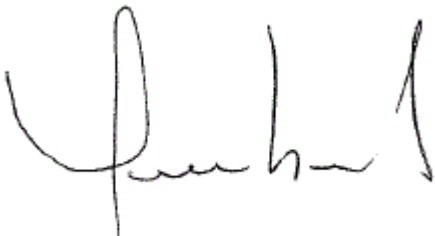
Al responder cite este número

“Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o en cuentas de ahorro o corrientes.” (Subrayado fuera del texto original)

Esta dependencia considera que los recursos entregados a título de anticipo a la fiduciaria se deben invertir en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o en cuentas de ahorro o corrientes, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS y en la ley.

Razón por la cual, en cada proyecto se debe analizar la viabilidad particular según sea el caso y establecerlo en el capítulo de “ANTICIPO DE OBRA” de los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS para el correspondiente proceso, con el fin de proceder a incluir en la respectiva cláusula de la minuta que se publica en el proceso.

Cordialmente,



Gian Carlo Suescún Sanabria

Subdirector General Jurídico

Firma mecánica generada en 04-10-2021 06:10 PM

Aprobó³: Juan Carlos Gonzalez Vasquez-Dirección Técnica de Gestión Contractual
Elaboró: Oscar David Cortes Perez-Dirección Técnica De Gestión Contractual

Bogotá, D.C., 06 de junio de 2022

Señores

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

Atn. Ing. Luis Ernesto Bernal Rivera

Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura

Calle 22 No. 6 - 27

Bogotá

REF: CONTRATO DE INTERVENTORIA NO. 1730 DE 2021. "INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL NO TRONCAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 2"

Asunto: Solicitud de modificación al contrato IDU-1713-2021 – inversión recursos del anticipo.

Cordial saludo,

Acusamos recibo del comunicado del asunto, por medio del cual el ConsorcioPro Bogotá 13 remite a esta Interventoría solicitud de modificación del contrato IDU-1713-2021 argumentándola en lo siguiente:

1. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

El Contrato de Obra pública No. 1713 de 2021 en su **PARÁGRAFO QUINTO** de la cláusula **13. ANTICIPO**, establece lo siguiente:

"(...) Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008. (...)"

Asimismo el Manual de Interventoría y-o Supervisión del Instituto de Desarrollo Urbano en su versión 9 vigente a la suscripción del contrato de Obra IDU No. 1713 de 2021, en el numeral **7.1.2 Manejo del anticipo** establece:

"(...) Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o en cuentas de ahorro o corrientes.(...)"(Subrayado fuera de texto)

Que mediante el MEMORANDO IDU No. DTGC 20214350321973 de fecha 4 de octubre de 2021 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en respuesta a la Inversión recursos del Anticipo informa:

*"(...) Esta dependencia considera que los recursos entregados a título de anticipo a la fiduciaria se deben invertir en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o en cuentas de ahorro o corrientes, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE Teniendo en cuenta que el contrato IDU No. 1713 de 2021 con relación a la inversión de los recursos del anticipo en el **PARÁGRAFO QUINTO** del Numeral 5.1.5. **ANTICIPO**, contempla parcialmente la directriz impartida mediante el memorando IDU No. DTGC 20214350321973 de fecha 4 de octubre de 2021 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por medio de la presente el Consorcio ProBogotá 13, solicita se complemente de acuerdo con el contenido del Manual de Interventoría y-o Supervisión del Instituto de Desarrollo Urbano en su versión 9 vigente a la suscripción del contrato de Obra, el citado parágrafo incluyendo la expresión:*

CONSORCIO MALLA VIAL SS - NIT: 901.540.288-9

Kr 31A N° 25B - 91 Oficina 202

☐ (+57) 1 3004461 – 6133562

☐ mallavialgrupo2@gmail.com

“(…) o en cuentas de ahorro o corrientes, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS y en la ley. (…)”

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo con los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados o adicionados cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así, la ley faculta a las Entidades Estatales para modificar los contratos de común acuerdo, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

Asimismo, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 autoriza a las entidades estatales a adoptar medidas tendientes a garantizar la ejecución de los contratos, de tal forma que se proteja el interés general inmerso por definición en los contratos estatales y los recursos públicos que se están invirtiendo en su ejecución.

De igual manera, el artículo 5 de la Ley 1682 de 2013, relativo a las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte, es un instrumento a partir del cual se materializa el interés general definido en el artículo primero (1°) de la Constitución Política de Colombia de 1991, según el cual las entidades estatales contratantes ejercen una función pública, la cual puede ejercerse directamente o con la participación de los particulares.

Que con relación a las modificaciones contractuales la Jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, radicación No. 1952 de fecha 13 de agosto de 2009, señala:

*(…) el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, **que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.** (…)* (Subrayado y resaltado nuestro).

Teniendo en cuenta los argumentos previamente expuestos y consignados en el comunicado mencionado en el asunto y el cual fue radicado por el Consorcio Pro Bogotá 13, este Consorcio Interventor en cumplimiento de sus obligaciones de seguimiento, control y vigilancia al contrato IDU 1713 de 2021, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Una vez revisados los argumentos expuestos por el Contratista, por medio del cual solicita la modificación contractual y una vez revisados los documentos contractuales (contrato de obra IDU N°1713 de 2021, anexos técnicos y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos versión 9), versión, a los cuales el Consorcio ProBogotá 13 se acogió según su comunicación SCPR13-0000115 de febrero 02 de 2022, el Consorcio Malla Vial SS no encuentra ningún tipo de objeción con respecto a la solicitud, lo anterior teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada y acorde a lo establecido contractualmente.

Ahora bien, una vez expuestos los argumentos técnicos para la presente solicitud, el Consorcio Malla Vial SS se permite manifestar que la presente petición se fundamente en el siguiente marco legal:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, define de manera clara y taxativa los fines de la contratación estatal, deberes, derechos, atribuciones y límites de las Entidades Estatales, así como de los Contratistas, estipulando dentro de sus disposiciones, entre otras, las que a continuación señalamos;

ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, **las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.** (Negrilla Fuera de Texto original).

CONSORCIO MALLA VIAL SS - NIT: 901.540.288-9

Kr 31A N° 25B - 91 Oficina 202

☐ (+57) 1 3004461 – 6133562

☐ mallavialgrupo2@gmail.com

ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado. (Negrilla Fuera de Texto original)

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

De la lectura del texto anteriormente referido se deduce que:

1. Las Entidades Estatales tienen a su cargo la implementación de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los fines del Estado, dentro de lo cual se encuentra la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.
2. **Bajo la autonomía de las partes, se podrán introducir modificaciones al Contrato inicial, no obstante, ello no podrá superar los límites existentes sobre el particular.**
3. Así también, la Ley otorga la facultad a las entidades de celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. No obstante, se reitera que, dichos acuerdos y contratos no podrán en ningún momento superar los límites existentes sobre el particular.

Así mismo, y en adición a lo anterior, se hace necesario destacar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al precisar los límites temporales para la modificación del contrato Estatal, indicó:

“a. La modificación del plazo en el contrato en ejercicio de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, y la alteración o desplazamiento de la fecha de finalización del contrato como efecto de la suspensión acordada durante su ejecución.

Recientemente esta Sala se ocupó en extenso sobre el fundamento legal y las situaciones que posibilitan la modificación del contrato estatal, así como de los procedimientos para hacerla y los límites que deben atenderse para que puedan realizarse dichas modificaciones, según la jurisprudencia y la doctrina¹.

(...)

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo “su duración, y aún su naturaleza”²

A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente:

“Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

(...)

La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.³⁴

Específicamente respecto de la posibilidad de modificación del plazo, la Corte Constitucional, citando al Consejo de Estado adujo que:

“El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que **el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones**. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él,

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016. “Contratos de Incentivo Forestal celebrados antes de la vigencia de la Ley 1731 de 2014” Radicación interna: 2263.

² Ibidem.

³ “[23] Cfr Corte Constitucional. Sentencia del 10 de febrero del 2009. Exp 7345. Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 4 de Diciembre del 2006. Exp 15239”

⁴ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 5 de julio de 2016. Rad No. 2278. C.P. Germán Bula Escobar (E).

se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato” 5⁶ (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

Teniendo en cuenta lo referenciado en el párrafo anterior, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.

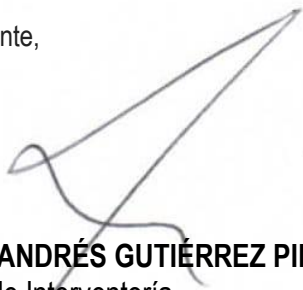
De conformidad con lo anterior, es viable introducir modificaciones al Contrato de la Referencia, más cuando lo que se pretende es dejar absoluta claridad sobre el acuerdo de voluntades **y siempre y cuando se pretenda la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.**

En estas condiciones, y después de poner en su conocimiento los argumentos tanto técnicos como jurídicos, el Consorcio Malla Vial SS, pone a consideración del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU la modificación al PARÁGRAFO QUINTO de la cláusula 13. ANTICIPO la cual quedaría de la siguiente forma:

(...) Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o en cuentas de ahorro o corrientes, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS y en la ley. (...)”

Así las cosas, el presente concepto se pone a consideración del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU para surtir los trámites pertinentes y se adelante el modificadorio anunciado si a bien lo considera la Entidad.

Cordialmente,



VICTOR ANDRÉS GUTIÉRREZ PINEDA

Director de Interventoría.

Consorcio Malla Vial SS

Anexos: Comunicado SCPR13 0000251

Elaboro: JAEC

Aprobó: VAGP

Copia: Ing. Mauricio Mosquera Mosquera. Consorcio Pro Bogotá 13

⁵ Cfr. Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

CONSORCIO MALLA VIAL SS - NIT: 901.540.288-9

Kr 31A N° 25B - 91 Oficina 202

☐ (+57) 1 3004461 – 6133562

☐ mallavialgrupo2@gmail.com

Bogotá, 09 de mayo de 2022
SCPR13-0000251

Señores:

CONSORCIO MALLA VIAL S.S

Atte: VICTOR ANDRES GUITIERREZ

Director Interventoría Consorcio Malla Vial S.S

REF: CONTRATO IDU 1713 DE 2021 - OBJETO: " EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL NO TRONCAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 2.

Asunto: Solicitud de modificación al contrato IDU- 1713-2021 - inversión recursos del anticipo.

Cordial saludo ingeniero Víctor:

Por medio de la presente el Consorcio Probogota13 se permite presentar solicitud de modificación contractual al contrato de Obra No. IDU-1713-2021, considerando los siguientes:

1. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

El Contrato de Obra pública No. 1713 de 2021 en su **PARÁGRAFO QUINTO** de la cláusula **13. ANTICIPO**, establece lo siguiente:

"(...) Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008. (...)"

Asimismo el Manual de Interventoría y-o Supervisión del Instituto de Desarrollo Urbano en su versión 9 vigente a la suscripción del contrato de Obra IDU No. 1713 de 2021, en el numeral **7.1.2 Manejo del anticipo** establece:

"(...) Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o en cuentas de ahorro o corrientes. (...) (Subrayado fuera de texto)"

Que mediante el MEMORANDO IDU No. DTGC 20214350321973 de fecha 4 de octubre de 2021 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en respuesta a la Inversión recursos del Anticipo informa:

"(...) Esta dependencia considera que los recursos entregados a título de anticipo a la fiduciaria se deben invertir en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o en cuentas de ahorro o corrientes, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS y en la ley. (...)"

Teniendo en cuenta que el contrato IDU No. 1713 de 2021 con relación a la inversión de los recursos del anticipo en el **PARÁGRAFO QUINTO** del Numeral 5.1.5. **ANTICIPO**, contempla parcialmente la directriz impartida mediante el memorando IDU No. DTGC 20214350321973 de fecha 4 de octubre de 2021 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por medio de la presente el Consorcio ProBogotá 13, solicita se complemente de acuerdo con el contenido del Manual de Interventoría y-o Supervisión del Instituto de Desarrollo Urbano en su versión 9 vigente a la suscripción del contrato de Obra, el citado párrafo incluyendo la expresión:

“(…) o en cuentas de ahorro o corrientes, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS y en la ley. (…)”

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo con los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados o adicionados cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así, la ley faculta a las Entidades Estatales para modificar los contratos de común acuerdo, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

Asimismo, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 autoriza a las entidades estatales a adoptar medidas tendientes a garantizar la ejecución de los contratos, de tal forma que se proteja el interés general inmerso por definición en los contratos estatales y los recursos públicos que se están invirtiendo en su ejecución.

De igual manera, el artículo 5 de la Ley 1682 de 2013, relativo a las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte, es un instrumento a partir del cual se materializa el interés general definido en el artículo primero (1°) de la Constitución Política de Colombia de 1991, según el cual las entidades estatales contratantes ejercen una función pública, la cual puede ejercerse directamente o con la participación de los particulares.

Que con relación a las modificaciones contractuales la Jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, radicación No. 1952 de fecha 13 de agosto de 2009, señala:

*(…) el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, **que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.** (…)” (Subrayado y resaltado nuestro)*

En conclusión, la presente solicitud de modificación contractual, se encuentra encaminada a proteger el interés general y los recursos públicos que han sido dispuestos por el Instituto de

Desarrollo Urbano – IDU, adoptando las medidas que se consideran necesarias para garantizar la correcta ejecución del Contrato.

3. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Con fundamento en el contenido en el MEMORANDO IDU No. DTGC 20214350321973 de fecha 4 de octubre de 2021 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y el Manual de Interventoría y-o Supervisión del Instituto de Desarrollo Urbano en su versión 9 vigente a la suscripción del contrato, el Consorcio ProBogotá 13 solicita la modificación del “**PARÁGRAFO QUINTO** de la cláusula **13. ANTICIPO** del contrato IDU No. 1713 de 2021, la cual quedara de la siguiente forma:

*(...)Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, **o en cuentas de ahorro o corrientes, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS y en la ley.** (...) (Subrayado y resaltado nuestro)”*

Atentamente,


MAURICIO MOSQUERA MOSQUERA
Representante Legal
CONSORCIO PROBOGOTA 13

Anexo: MEMORANDO IDU No. DTGC 20214350321973 de fecha 4 de octubre de 2021 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en dos (2) folios.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 200956106



WEB

09:50:33

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 19 de julio del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MAURICIO MOSQUERA MOSQUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79989139:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Bogotá D.C., 19 de Julio de 2022 - 9:53 am

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **MAURICIO MOSQUERA MOSQUERA**, quien se identifica con la CÉDULA DE CIUDADANÍA No.: **SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE** de BOGOTÁ D.C.

79989139

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.

Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figueren en el registro. (Artículo 174 - Ley 734 de 2002).

Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos (Numeral 2, art. 38 - Ley 734 de 2002).

Certificado expedido de conformidad con el artículo 102 numeral 5 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 734 de 2002 y las Resoluciones Nos. 328 del 27 de junio de 2002, 042 del 14 de febrero de 2003 y 616 del 10 de noviembre de 2004, de la Personería de Bogotá D.C.

Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

El presente certificado tiene vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición.

Certificado expedido sin costo alguno.



WILLIAM JAVIER MURCIA ACEVEDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Certificado generado por el sitio web: www.personeriabogota.gov.co. Para verificar su validez comuníquese con la Personería de Bogotá D.C.

Cra. 7 No. 21 - 24 - Conmutador (601) 3820450/80 - www.personeriabogota.gov.co

Código de verificación: **7_QMZA5_539**. Link de verificación: <https://www.personeriabogota.gov.co/antecedentes-disciplinarios>

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

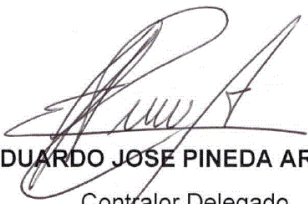
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 19 de julio de 2022, a las 09:52:12, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	79989139
Código de Verificación	79989139220719095212

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado





POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:39:24 AM horas del 19/07/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **79989139**

Apellidos y Nombres: **MOSQUERA MOSQUERA MAURICIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00
pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único de
Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.

